

General Roca, 21 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver RECURSO DE REVOCATORIA en estos autos caratulados: "U.R.A.A.C.C.M.E. S/ ALIMENTOS RO-02612-F-2025" , y

CONSIDERANDO: En fecha 10-04-2026 el demandado presenta recurso de revocatoria contra la resolución de fecha 26-03-2026 que dispuso "*fijo como CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 18% DE LOS INGRESOS del demandado Sr. CRESPO MATIAS EZEQUIEL, DNI 40.706.678 (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo del 80% DEL Salario Mínimo Vital y Móvil, que el demandado, Sr. CRESPO MATIAS EZEQUIEL, DNI 40.706.678 , deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinente*"

En la misma fecha el demandado contesta demanda conjuntamente con la interponiendo Recurso de Revocatoria de los alimentos provisorios fijados en fecha 26-3-2026 y notificados en fecha 1-4-2026.

Manifiesta entre los argumentos que se reduzcan al 10% de sus ingresos, dado que considera fueron establecidos sin ser escuchado.

Corrida vista a la Defensora de menores sostiene que *debe rechazarse sosteniéndose los provisorios fijados.*

Estando en condiciones de resolver el planteo de revocatoria surge de las constancias de esta causa que el mismo ha sido interpuesto de manera extemporánea, ello implica fuera de los plazos prescriptos por el art 69 del CPF.

Ello conforme surge de la causa el demandado se notifico del establecimiento de los alimentos provisorios el día 01-04-2026 presentando el planteo de revocatoria el día 10-04-2026 a las 17,33 horas lo que implica que contaba con plazo para ello hasta el día 9-4-2026 en "dos primeras" habiendo efectuado la presentación el día 10-04-2026 resultando extemporáneo y precluido el derecho razón por la cual no resulta atendible el planteo.

Además, no ha interpuesto Recurso de Apelación razón por la cual no corresponde la remisión a la Alzada tal como se realizo en el proveído de fecha 15-05-2026 dado que no existen planteos recursivos. Debiendo revocar el proveído de dicha fecha.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1) Rechazar el planteo de revocatoria por extemporáneo contra los alimentos provisorios fijados.
- 2) Revocar el proveído de fecha 15-05-2026 debiendo radicarse la presente causa a este Tribunal de Familia.
- 3) Rechazar el planteo de revocatoria de la actora por las razones expuestas, debiendo estarse a la firmeza de los mismos.

Angela Sosa

Jueza